

Reglamento de organización y funcionamiento de la secretaría de política nacional de alimentación y nutrición

Nº 31714-MS-MAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD; EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos, Ley N° 7907 del 3 de septiembre de 1999; el artículo 8 de la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994; los artículos 1º, 5º, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 10, 196, 199 y 200 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973.

Considerando:

1º—Que el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador) dispone que la alimentación es un derecho humano fundamental.

2º—Que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual y que la prevención de las enfermedades relacionadas con la mala nutrición reviste gran importancia para detener la morbimortalidad de mayor frecuencia y mayor gasto en el sistema nacional de salud.

3º—Que la integración de los sectores salud, agropecuario y económico es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria nutricional, la producción y la disponibilidad de los alimentos, su inocuidad y calidad, la nutrición preventiva y el desarrollo de una cultura alimentaria sana y de protección al consumidor.

4º—Que los procesos de integración económica y apertura de mercados y aduanas, requieren una estricta regulación y vigilancia por Costa Rica en los aspectos fitosanitario y sanitario de los alimentos, que armonicen con el desarrollo económico y la salud de la población en procura de mayor calidad de vida en el territorio costarricense.

5º—Que el artículo 5º, inciso e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud establece la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición y el artículo 25 sus funciones.

6º—Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 5º, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, SEPAN, es un órgano adscrito al Despacho del Ministro de Salud.

7º—Que la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, faculta al Ministerio de Salud para definir la estructura administrativa interna mediante reglamento.

8º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 17073-S de 16 de junio de 1986 se promulgó el Reglamento de Funcionamiento de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, sin embargo con motivo del fortalecimiento de la rectoría en Salud, se hace oportuno modificarlo.

9º—La Secretaría de la Política Nacional de Alimentación tiene su ámbito de acción definido por la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en su artículo 25, competencia que ejecuta mediante la coordinación con los actores sociales que participan en la formulación y ejecución de la Política Nacional de Salud y con la dirección y conducción de las unidades organizativas del Ministerio de Salud, así como con aquellos que participan en la formulación y ejecución de la Política Agropecuaria y Económica del país. Por tanto:

DECRETAN:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento interno de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, en adelante conocida como SEPAN.

Artículo 2°—Definiciones. Para los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones y términos:

a) Seguridad alimentaria y nutricional: Es el estado en el cual todas las personas gozan en forma oportuna y permanente de acceso a los alimentos que necesiten en calidad y cantidad para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar que coadyuve al desarrollo.

b) Nutrición preventiva: Es la rama de la nutrición que aborda estilos de vida, factores de riesgo, relacionados con la mala nutrición para evitar o disminuir la morbilidad y la mortalidad como consecuencia de problemas de mal nutrición.

c) Morbilidad: Frecuencia de la enfermedad.

d) Mortalidad: Probabilidad de morir en un intervalo de tiempo específico y la expectativa de supervivencia.

e) Consejo Ministerial: Es el órgano superior formado por los Ministros de Salud; Agricultura y Ganadería; y Economía, Industria y Comercio.

f) SEPAN: Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición.

g) SEPSA: Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria.

h) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

i) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

j) MS: Ministerio de Salud.

k) FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

l) OPS: Organización Panamericana de la Salud.

m) IICA: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

n) UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

o) INCAP: Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

Artículo 3°—Naturaleza. La SEPAN es un órgano técnico, adscrito al Despacho del Ministro de Salud, cuyo objetivo es contribuir a garantizar la seguridad alimentaria nutricional; como componente fundamental de la seguridad integral del ser humano, desde la perspectiva del ejercicio de la rectoría del sector salud, así como coadyuvar con la integración de los sectores agropecuario y económico hacia este objetivo. El Ministerio de Salud ejerce la rectoría en alimentación y nutrición en Costa Rica, a través de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, en forma intersectorial con la participación organizada de la sociedad civil, la comunidad académica y científica.

Artículo 4°—Funciones de la SEPAN. Son funciones generales de la SEPAN, las siguientes:

- a) Analizar e interpretar la información existente sobre la situación alimentaria y nutricional del país.
- b) Promover la formulación de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, compatibles con el Plan Nacional de Salud.
- c) Coordinar la Política Nacional de Alimentación y Nutrición con las Políticas Nacionales Agropecuaria e Industrial. Además, mantener en forma intersectorial estrecha coordinación con las actividades de Planificación, Programación y Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y sus programas y proyectos específicos.
- d) Estimular la ejecución de los planes y proyectos que componen la Política Nacional de Alimentación y Nutrición.

Artículo 5°—Organización de la SEPAN. La Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición se compone de una Dirección Técnica, apoyada por un equipo técnico, administrativo y profesional, de acuerdo con las funciones que le competen por ley, que trabaja en forma coordinada para cumplir con el objetivo general de ésta.

Artículo 6°—Función de la Dirección Técnica. Corresponderá a la Dirección Técnica de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, facilitar los procesos derivados de las instancias que la integran y velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos tendientes a contribuir con la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Artículo 7°—Funciones del Director Técnico. Son funciones del Director Técnico, las siguientes:

- a) Dirigir y conducir los procesos de planificación, programación y ejecución de la Política y la Estrategia del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- b) Dirigir el equipo técnico, administrativo y profesional, ubicado en la SEPAN, asignando funciones, evaluando su cumplimiento y facilitando los procesos de capacitación requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Ministerial de la SEPAN por solicitud del jerarca del Ministerio de Salud.
- d) Informar al Consejo Ministerial de la SEPAN sobre los avances y seguimiento de la política y estrategias, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria, que ejecutan y desarrollan la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición y los otros sectores que la conforman.
- e) Recomendar al Consejo Ministerial de la SEPAN la aplicación o adopción de políticas y estrategias, planes, programas y proyectos tendientes a contribuir con la seguridad alimentaria y nutricional del país.
- f) Comunicar las resoluciones y acuerdos del Consejo Ministerial de la SEPAN y del Consejo Técnico Intersectorial y darles seguimiento.
- g) Asesorar a las diferentes comisiones de trabajo que se organicen dentro del Consejo Técnico Intersectorial y aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones estipuladas por ley a la SEPAN.
- h) Coordinar las acciones y mantener una estrecha relación con los diferentes integrantes del Consejo Técnico Intersectorial.
- i) Dar el apoyo administrativo y técnico necesario para la gestión del Consejo Técnico Intersectorial.
- j) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Despacho del Ministro de Salud.

Artículo 8°—Mecanismos de Coordinación Intersectorial. Para promover el desarrollo de una política nacional integrada hacia la atención de la seguridad alimentaria nutricional del país, la SEPAN contará con un mecanismo de coordinación intersectorial, elemento que permitirá coordinar e integrar el trabajo de procesos complejos internos o con entidades externas. El mecanismo de integración será el siguiente:

- a) El Consejo Ministerial de la SEPAN.
- b) El Consejo Técnico Intersectorial de la SEPAN; y.
- c) Los Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria Nutricional.

Artículo 9°—Para fortalecer la gestión de la SEPAN, independientemente del mecanismo de coordinación intersectorial, los sectores Salud, Agricultura y Ganadería, y Economía, Industria y Comercio, representados en los Ministerios de Salud, Agricultura y Ganadería, y Economía, Industria y Comercio, podrán conformar instancias o unidades internas de apoyo enfocadas hacia la elaboración y ejecución de políticas y estrategias sectoriales de seguridad alimentaria nutricional y nutrición preventiva, así como el cumplimiento y seguimiento de las políticas y estrategias nacionales de seguridad alimentaria nutricional, para lo cual se deberá hacer uso de los recursos y personal existentes en los sectores.

Artículo 10.—Consejo Ministerial de la SEPAN. Créase un Consejo Ministerial de la SEPAN, conformado por los Ministros de Salud, Agricultura y Ganadería, y de Economía, Industria y Comercio, presidido por el Ministro de Salud, como un mecanismo necesario de integración.

Artículo 11.—El Consejo Ministerial de la SEPAN es un organismo que tiene como funciones:

- a) La formulación intersectorial y la divulgación de la Política y Estrategia Nacional de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar su integralidad con los otros sectores involucrados en su estructura, así como con la nutrición preventiva y la promoción de una cultura alimentaria sana.
- b) Gestionar reformas sobre el marco jurídico ante la Asamblea Legislativa y aprobar modificaciones del marco legal en forma intersectorial.
- c) Apoyar la labor de la SEPAN para consolidar su funcionamiento y el logro de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición.

Artículo 12.—El Consejo Ministerial de la SEPAN se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera con exposición razonada de motivos.

Artículo 13.—El Consejo Ministerial de la SEPAN contará con el apoyo del Director Técnico de la SEPAN, quien asistirá a las sesiones sin derecho a voto, en calidad de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14.—Consejo Técnico Intersectorial. Se crea el Consejo Técnico Intersectorial de la SEPAN, conformado por representantes de los Ministerios de Salud, Agricultura y Ganadería y Economía, Industria y Comercio, así como por representantes de la sociedad civil en cada uno de los tres sectores.

Artículo 15.—Funciones del Consejo Técnico Intersectorial. El Consejo Técnico Intersectorial de la SEPAN es un organismo de carácter intersectorial consultor, asesor y promotor de la ejecución de la política, planes, programas y proyectos, tendientes a implementar la seguridad alimentaria y nutricional, y la nutrición preventiva, con participación de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 16.—El Consejo Técnico Intersectorial de la SEPAN estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Director Técnico de la SEPAN.
- b) El Director General de Salud.

- c) Un representante del Sector Salud, nombrado por el Ministro de Salud.
- d) El Director de SEPSA o su representante.
- e) Un representante del sector agropecuario, nombrado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- f) El Director de la Comisión Nacional del Consumidor o su representante.
- g) Un representante del sector de Economía, Industria y Comercio, nombrado por el Ministro de Economía, Industria y Comercio.
- h) Un representante de las organizaciones sociales, por cada uno de los sectores (Salud, Agricultura y Ganadería, Economía, Industria y Comercio), que responda a los intereses de la sociedad civil. Siendo el procedimiento para nombrarlos el de elección de ternas presentadas ante la Dirección Técnica de la SEPAN, correspondiendo al Ministro de Salud la designación respectiva. La Dirección Técnica de la SEPAN convocará mediante una publicación en un diario de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta los requisitos de participación para que las organizaciones interesadas envíen sus ternas. Estos miembros durarán en sus cargos cuatro años.

Artículo 17.—El Consejo Técnico Intersectorial de la SEPAN podrá contar además con la participación en calidad de observadores, con voz pero sin voto, de un representante de la FAO, un representante de INCAP/OPS, un representante de UNICEF, un representante del IICA, así como uno de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Artículo 18.—El Consejo Técnico Intersectorial contará con un Coordinador que será el Director Técnico de la SEPAN.

Artículo 19.—Funciones del Coordinador del Consejo Técnico Intersectorial. Son funciones del Coordinador del Consejo Técnico Intersectorial, las siguientes:

- a) Elaborar la Agenda de las Sesiones de Trabajo del Consejo Técnico Intersectorial.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Técnico Intersectorial.
- c) Levantar las actas de las sesiones y enviarlas a los integrantes del Consejo Técnico Intersectorial.
- d) Informar al Consejo Ministerial de la SEPAN sobre la ejecución de las políticas y estrategias, planes, programas y proyectos que se desarrollen en los sectores de salud, agricultura y ganadería, y economía, industria y comercio, con objetivos de alimentación y nutrición.
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que se requieran para apoyar la labor del Consejo Técnico Intersectorial.
- f) Velar por la debida ejecución de los acuerdos tomados en las reuniones.
- g) Firmar la correspondencia enviada y los documentos o textos que emita el Consejo Técnico Intersectorial.
- h) Recopilar, analizar, y divulgar la información sobre tópicos relacionados con alimentación y nutrición.
- i) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que le dicte el Ministro de Salud.
- j) Elaborar un informe anual de las actividades realizadas y remitirlo a los entes que conforman la estructura de la SEPAN.

Artículo 20.—Los miembros integrantes del Consejo Técnico Intersectorial de la SEPAN, iniciarán su labor, después de ser juramentados por el Ministro de Salud y desempeñarán sus funciones en forma ad honóren.

Artículo 21.—Funciones de los miembros del Consejo Técnico Intersectorial. Son funciones de los miembros del Consejo Técnico Intersectorial, las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones que se convoquen.
- b) Aprobar o desaprobado las actas.
- c) Realizar estudios e investigaciones y participar en comisiones especiales de trabajo.
- d) Informar a las autoridades superiores de la institución u organización que representa, las resoluciones o acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Técnico Intersectorial.
- e) Presentar al Consejo Técnico Intersectorial las iniciativas de interés de la Institución u Organización que representa.
- f) Informar al Consejo Técnico Intersectorial sobre la ejecución de políticas y estrategias, planes, programas y proyectos, análisis sectoriales o cualesquiera otras acciones concretas que en materia de seguridad alimentaria nutricional realicen las instituciones sectoriales.
- g) Establecer los mecanismos necesarios de coordinación e integración interinstitucional para mejorar y fortalecer la alimentación y nutrición de la población costarricense.
- h) Colaborar con la difusión de las actividades que realiza el Consejo Técnico Intersectorial.
- i) Representar por delegación al Consejo Técnico Intersectorial, en actos oficiales o privados.

Artículo 22.—El Consejo Técnico Intersectorial de la SEPAN se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente por solicitud de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición.

Artículo 23.—El Consejo Técnico Intersectorial de la SEPAN podrá sesionar, válidamente, con la mitad más uno del total de sus integrantes. Si no hubiera quórum, podrá sesionar después de media hora con la tercera parte de sus miembros.

Artículo 24.—Para las sesiones ordinarias se establecerá un cronograma de reuniones y no hará falta la convocatoria por escrito. Para las sesiones extraordinarias es necesario una convocatoria por escrito, que incluirá el orden del día, que deberá hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto en caso de urgencia.

Artículo 25.—De cada sesión del Consejo se levantará un acta que incluirá el nombre de las personas asistentes, el lugar y el tiempo en que se celebró la reunión, los puntos principales de la deliberación, los resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Artículo 26.—Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria Nutricional. Los Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria Nutricional, serán instancias de coordinación e integración en el nivel cantonal, en materia de seguridad alimentaria nutricional y nutrición preventiva, con la participación de las Municipalidades y de los sectores institucionales involucrados en los objetivos y funciones de la SEPAN, con participación de la sociedad civil en cada uno de los cantones donde operen.

Artículo 27.—Le corresponderá a la SEPAN, a través de su Dirección Técnica, coordinar con el Sector Agropecuario y el Sector Económico, la promoción y creación de los Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria Nutricional, así como darle seguimiento a sus planes de acción.

Artículo 28.—Los Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria Nutricional contarán con un Coordinador, elegido entre los integrantes del Consejo. Tendrá como función primordial, servir de enlace entre el Consejo respectivo y el Director Técnico de la SEPAN.

Artículo 29.—Funciones de los Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria Nutricional. Serán funciones de los Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria Nutricional; las siguientes:

- a) Elaborar los planes locales de seguridad alimentaria nutricional en concordancia con los planes cantonales de desarrollo.
- b) Gestionar la participación de la sociedad civil en las actividades que realice el Consejo Cantonal de Seguridad Alimentaria Nutricional.
- c) Representar por delegación al Consejo Cantonal de Seguridad Alimentaria Nutricional, en actos oficiales o privados.
- d) Informar al Director Técnico de la SEPAN sobre el trabajo que realiza el Consejo Cantonal de Seguridad Alimentaria Nutricional.
- e) Colaborar y participar con las instituciones y organizaciones involucradas en la ejecución y el seguimiento de los planes cantonales de trabajo en materia de seguridad alimentaria nutricional.

Artículo 30.—Disposiciones finales. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 17073-S del 16 de junio de 1986: Reglamento de Funcionamiento de la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, así como sus reformas contenidas en los Decretos Ejecutivos números 24602-S y 24603-S, publicados en La Gaceta N° 176 del 18 de septiembre de 1995.

Artículo 31.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil tres.